

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 20 DE ENERO DE 1959

Nº 13.740

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 406 y 407 de 22 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 147 de 6 de diciembre de 1957, por la cual se modifica una resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 30 de 24 de febrero de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 137 y 138 de 21 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 284 de 17 de diciembre de 1956, por la cual se reconoce aumento de sueldo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 612 de 6 de agosto de 1956, por el cual se hace unos nombramientos.

Decreto Nº 613 de 6 de agosto de 1956, por el cual se hace unos censos.

Contrato Nº 44 de 22 de julio de 1958, celebrado entre la Nación y la señora Elba Arosemena Taley.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 214 de 24 de febrero de 1956, por el cual se crea un cargo.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 406

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Evangelista López, Telefonista ad-honorem en Llano Santos, en reemplazo de Ida González, cuyo nombramiento es declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 407

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Marina Alvarado, Telegrafista de Cuarta Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Elvia Romero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 147.—Panamá, 6 de diciembre de 1957.

El Dr. Rubén Arosemena Guardia, en representación del señor José Arosemena G., ex-Capitán del Cuerpo de Bomberos de Panamá, ha pedido al Ejecutivo que resuelva una petición que presentó en el mes de abril de 1957, en el sentido de que le fuera aumentada la asignación que en concepto de jubilación recibe el mencionado ex-Capitán Arosemena como ex-bombero jubilado con base en la Ley 15 de 1949.

Por medio de la Resolución aludida se le reconoció al ex-Capitán Arosemena, el derecho a recibir del Estado una asignación mensual de B/.300.00 como bombero jubilado, y como quiera que fue presentada la solicitud de aumento de la asignación, se dió traslado al Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, para que emitiera concepto.

El Comandante Primer Jefe, don Raúl Arango N., ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, lo siguiente:

“El capitán Arosemena devengaba un sueldo de B/.225.00 mensuales y un sobresueldo de B/.112.50. Como quiera que la jubilación sería decretada solamente por el sueldo, o sea por B/.225.00 mensuales, se celebró un entendimiento entre esta Comandancia, el Ministerio de Gobierno y Justicia y el propio interesado, en virtud del cual en la planilla correspondiente al último mes de servicio del Capitán Arosemena, o sea el mes de diciembre de 1956, se le señalaría un sueldo de B/. 300.00 con el fin exclusivo de mejorar aunque fuera en B/. 75.00 la pensión del Capitán Arosemena. Este acuerdo se tomó en atención a los deseos de la Comandancia de ayudar en todo cuanto le fuera posible a un bombero que como el Capitán Arosemena prestó siempre abnegados y valiosos servicios como Jefe de la Guardia Permanente.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 98 Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraxa)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 98 Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraxa)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Sin embargo también formó parte de ese entendimiento, el compromiso del Capitán Arosemena de que si con posterioridad el Organo Ejecutivo reconocía el sobresueldo para los efectos de la jubilación, entonces la pensión del Capitán Arosemena sería la de B/.337.50, o sea B/.225.00 que devengó como sueldo durante los últimos seis años más B/.112.50 de sobresueldo.

En consecuencia me permito expresar mi opinión en el sentido de que la asignación mensual de B/.300.00 autorizada mediante la Resolución Ejecutiva Nº 167 de 31 de diciembre de 1956, debe modificarse a efecto de aumentarla a B/.337.50".

Observa este Ministerio que, por error, el Organo Ejecutivo ha venido jubilando a los miembros de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, pero en realidad no es al Ejecutivo a quien corresponde retirar a los bomberos del servicio, ya que estos no son empleados públicos. Esto es así, porque sus puestos no son creados por ley; no son nombrados mediante decreto, y el Ejecutivo no dispone nada, en lo relativo a sus atribuciones, ascensos, sueldos, etc.; todo ello corresponde a los respectivos Cuerpos de Bomberos.

De tal manera, como quieran que los Cuerpos de Bomberos son personas jurídicas cuya existencia ha sido reconocida mediante resoluciones del Organo Ejecutivo, los miembros de dichas instituciones deben ser jubilados por éstos, aun cuando el Ministerio de Gobierno y Justicia tiene que conocer de cada caso de bomberos jubilados para los fines de ordenar el pago de la asignación que le corresponda conforme a la Resolución que al efecto dicte la Comandancia del Cuerpo de Bomberos, ya que se trata de gastos imputables a determinada partida del Presupuesto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El último informe del señor Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, demuestra que hubo error de su parte al señalar el último sueldo del Capitán Arosemena en una cuantía mayor de lo que verdaderamente le correspondía conforme al Reglamento de esa institución, y por ello ha pedido que sea rectificado ese error aritmético después de explicar que, en el mes de diciembre de 1956, el Capitán Arosemena, no tenía derecho como miembro de esa institución, a un sueldo de B/.300.00, sino de B/.225.00 más los sobresueldos.

Se ha demostrado así que la diferencia de B/.75.00 que el Capitán Arosemena ha venido reci-

biendo desde entonces en concepto de pensión, como bombero jubilado, no podía recibirla en concepto de sueldo como el Comandante Arango ha manifestado que el señor Arosemena debe recibir en total, en concepto de sueldo y sobresueldos, la suma de B/. 337.50 mensuales, y no la de B/.400.00 que él reclama por estos conceptos, procede la corrección del error aritmético en que incurrió el Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, al fijar el sueldo del Capitán Arosemena, en una cantidad mayor que la que realmente le correspondía, y procede asimismo reconocerle el derecho a recibir los sobresueldos que le correspondía conforme a la Ley 15 de 1949.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 167 de 31 de diciembre de 1956, en el sentido de expresar que el ex-Capitán del Cuerpo de Bomberos de Panamá, José Arosemena G., tiene derecho a recibir del Tesoro Nacional una asignación mensual de B/. 337.50 en concepto de sueldo y sobresueldos reconocidos por el Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Esta Resolución tendrá efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 30

(DE 24 FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento provisional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese, provisionalmente, al señor Domingo Jované, Recaudador Seccional de Rentas Internas de Guabito, mientras dure la licencia concedida al señor Sergio Rodríguez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 137

(DE 21 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento de portero en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Zoilo Atencio, Portero de 4ª Categoría en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, en remplazo del señor Ernesto Harmodio Saavedra, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 138

(DE 21 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Instituto Nacional de Música.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente a Emilia Tique, Portera de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Música mientras dure la licencia que por medio de Resuelto N° 118 de fecha de 27 de marzo de 1956, se concedió a la titular María Cáceres.

Parágrafo: El nombramiento de Emilia Tique surte efecto a partir del día 1º de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO

RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 284. — Panamá, 17 de diciembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que revisada la Hoja de Servicio de la señorita Rita Goder, Maestra de Grado en la Escuela

Gil Colunje, Provincia Escolar de Panamá, se ha establecido que la citada educadora tiene derecho al sexto aumento de sueldo por la cuantía de B/. 5.00 (cinco balboas) mensuales;

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Rita Goder, Maestra de Grado en la Escuela Gil Colunje, Provincia Escolar de Panamá, el sexto aumento de sueldo, por la cuantía de B/. 5.00 (cinco balboas) mensuales, efectivo a partir del 1º de mayo de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 612

(DE 6 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárense insubsistentes los nombramientos de las siguientes personas, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "B" Sección "B-2":

Augusto Urriola Osorio, Mecánico Jefe de 2ª Categoría, por deficiente, efectivo a partir del 5 de agosto de 1956.

División "C" Sección "C-3":

Manuel Almengor, Operador de Equipo Pesado Subalterno de 3ª Categoría, por grosero con su superior, efectivo a partir del 26 de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 613

(DE 6 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ascienden a los señores José Inés Morán y José M. González, al cargo de Peones de 5ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-2" (Chorrera) del Departamen-

to de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de agosto del presente año, y sus sueldos se cargarán al artículo 864 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Elia Arosemena Talley, dueña de la cédula de identidad personal número 28-1192, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará la Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: La Contratista cede en arrendamiento a la Nación una porción de terreno de dos (2) hectáreas de extensión, precisamente en donde se encuentra ubicada la cantera de "El Tigre", las cuales forman parte de la Finca denominada "Espavé", inscrita en el Registro Público, Tomo 43, Folio 242, Sección de Panamá, Distrito de Chame, cuyos linderos son los que se expresan seguidamente: Norte, Sur y Oeste, terrenos proindivisos pertenecientes a la Contratista y a la Nación, y por el Este, Carretera Nacional.

Segundo: La Contratista conviene en que la Nación extraiga, por intermedio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, o de cualquier otro departamento oficial que reemplace al mismo, toda la piedra, cascajo, arena, maderas y cualesquiera otros materiales que se encuentren dentro de la faja antes descrita y que sean necesarios para las labores que le están encomendadas a la referida dependencia del Estado, la cual podrá también establecer campamentos, estaciones de mantenimiento de trabajo, y, en fin, todo lo que se estime conveniente para la explotación adecuada del globo de terreno que se arrienda por este medio.

Tercero: La Contratista conviene y acepta que en la cantidad que se estipulará más adelante como valor del arrendamiento por el globo de terreno descrito, queda comprendida la compensación que le corresponde por la ocupación, uso y explotación del mismo. Por consiguiente, renuncia expresamente a toda reclamación por cualesquiera perjuicios sufridos en dicha parte de la finca por la extracción de piedras, cascajo y de cualesquiera otros materiales, así como también por los trabajos que haya efectuado o que efectúe el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, o cualquier otra dependencia del Estado que asuma el control y funciones de dicho Departamento.

Cuarto: Ambas partes contratantes convienen en que el término de duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), pero queda convenido y expresamente aceptado que si durante la vigencia de este contrato, se llegase a un arreglo de partición de la finca, éste cesará automáticamente en sus efectos.

Quinto: Es convenido que el precio de arrendamiento por la faja de terreno antes descrita, será de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) por mes, la cual le será reconocida y pagada a la Contratista por mensualidades vencidas.

Sexto: Este contrato podrá ser prorrogado por el término igual al que se estipula en la cláusula cuarta o menor a éste, de común acuerdo entre las partes contratantes.

Séptimo: El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

La Contratista,

Elia Arosemena Talley.

Refrendo:

Roberto Haurtemette,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 22 de Julio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 214

(DE 24 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás.

1 Dentista de 2ª Categoría. B/.150.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero

de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 21 (DE 20 DE JUNIO DE 1957)

por medio del cual se deroga en todas sus partes el Acuerdo Municipal N° 18 de mayo 9 de 1957 y se dispone el uso que se le dará a tres (3) de las cinco (5) Bicycletas, de propiedad Municipal, decomisadas por el Inspector del Tránsito.

El Consejo Municipal de Barú, CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 18 de mayo 9 de 1957 se autorizó a la Tesorería Municipal del Distrito, para que mediante subasta pública proceda a la venta de cinco (5) Bicycletas pertenecientes al Municipio de Barú;

Que por exceso de trabajo, la señora Tesorera no ha tenido oportunidad de abrir la licitación correspondiente, para la venta de dichas Bicycletas;

Que el Consejo Municipal considera de gran beneficio para el servicio de los Mensajeros, en las Oficinas Municipales de la Tesorería, Auditoría, Concejo, Alcaldía, Juzgado y Personería destinar tres (3) bicycletas para que sean usadas por los Mensajeros de dichas Oficinas durante las horas de Servicios.

ACUERDA:

Artículo primero: Derogar en todas sus partes el Acuerdo Municipal N° 18 de mayo 9 de 1957.

Artículo segundo: Destinar tres (3) bicycletas para que sean usadas por los tres (3) porteros, que prestan servicios en las Oficinas Municipales; de la Tesorería, Auditoría, Consejo Municipal, Alcaldía, Juzgado y Personería durante las horas de servicio.

Artículo tercero: Una vez las horas de servicio terminen en cada Despacho, la Bicycleta quedará guardada en el Despacho a que corresponda.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente del Consejo Municipal,

A. SERRACIN C.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, veintuno de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Sancionado:

Ejecútase y cúmplase.

El Alcalde,

M. BEITIA JR.

El Secretario,

J. L. González.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

El Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 386, Asiento 50476 del Tomo 212 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compañía Naviera Castellana, S. A."

Que al Folio 38, Asiento 78.404 del Tomo 362 de la

misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha; que la Junta Directiva de esta Compañía adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para consumar la disolución de esta Compañía".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 3059 de diciembre de 1958, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es enero 10 de 1959.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 29877.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

a Concepción Almodovar, cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Donald E. Autrand.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de oficio a quien se seguirá el juicio.

Panamá, 13 de enero de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CORDABA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 29733

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Abraham Lionel de Castro, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos, que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Abraham Lionel de Castro, desde el día 4 de noviembre de 1958, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Rachel Adeliza Robles de de Castro, en su carácter de esposa del causante.

Se ordena que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en la sucesión.

Fíjese y publíquese el edicto que ordena el artículo 1601 Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Guillermo Zurita.—José D. Ceballos, Srío. Ad-int."

Conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que se consideren con derechos en esta sucesión lo hagan valer dentro del término indicado

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario, Ad-int,

José D. Ceballos.

L. 29413

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Julio Arias Wright, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", panameño, de 22 años de edad escolar, residente en Calle 46, número 34, portador de la cédula de identidad personal número 47-115880, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder de fecha diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Julio Arias Wright, panameño, de 22 años de edad, escolar, residente en calle 46, número 34, portador de la cédula de identidad personal número 47-115880, por el delito de lesiones por imprudencia, comprendido en el Capítulo II, Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

No se decreta la detención preventiva del procesado, por tratarse del delito culposo que no exige esa formalidad legal.

Para la celebración del debate oral de la causa se señala el seis de enero próximo a partir de las nueve de la mañana.

Concurra el procesado a notificarse de este proveído, y provea los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculminado Julio Arias Wright, que si no se presentare a este Juzgado dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político de la República para que procedan a la captura del encartado Arias Wright y se excita a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del acusado Wright, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Julio Arias Wright, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Castillo, costarricense y vecino de la provincia de Chiriquí, sin otro dato de identificación, acusado por el delito de "apropiación indebida", contra quien se ha dictado enjuiciamiento en auto de fecha dos de septiembre de 1958, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro de doce días, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político de la Nación para que procedan a la captura del inculminado José Castillo, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, cita y emplaza a Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Walcott, panameños, de 34 años de edad, jornalero, lee y escribe, portador de la cédula número 11-1674, con residencia en el Barrio Francés; y el segundo también panameño, de 30 años de edad, soltero, pintor lee y escribe, portador de la cédula número 11-1308, vecino de Almirante y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12) contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria dictada contra ellos por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo que viene expuesto, el que suscribe Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nathaniel Augusto Deno White, Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Walcott, todos de generales conocidas, a sufrir en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, seis meses de reclusión y al pago de los gastos procesales y condena asimismo, a Persival Livingston Stewart, también de generales conocidas a sufrir en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo del Estado, un año de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Los condenados tienen derechos a que se les deduzca de la pena impuesta el tiempo que estuvieron y tienen de estar detenidos a consecuencia de este mismo asunto.

Si no es apelada esta sentencia consúltese con el Superior. Pero como los reos detenidos Nathaniel Deno White y Persival Livingston Stewart han cumplido la pena que se les ha impuesto, se ordena la libertad provisional de ellos, mientras se surta la consulta decretada.

Publíquese esta sentencia en conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos legales: Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38 y 350 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaría, E. Ch. de Herrera.

Se advierte a Sandiford y a Walcott que de no comparecer al término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaría,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza: a Inocente Martínez Navarro, varón, nicaraguense, de veintiocho años de edad, portador del permiso especial número 2323, residente en finca 11 Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12) se pre-

sente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de falsedad, el término corre desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo que viene expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Augusto Savage, arriba identificado y contra el ausente Inocente Martínez Navarro, varón, nica. agense, de veintiocho años de edad, portador del permiso especial número 2323, y cuyo paradero se desconoce, por infracción de disposiciones en el Capítulo III, Título IX, Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión.

Como se trata de la notificación en el negocio, de un reo ausente, por edicto, tal como lo ordena la Ley, oportunamente se señalará fecha para la audiencia oral de la causa.

Fundamento legal: Artículos 2147 y 2338, ordinal primero del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, E. A. Pedreschi G. —La Secretaria, Librada James".

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos el anterior informe secretarial, emplácese por edicto al procesado Inocente Martínez Navarro para que en el término de doce días más el de la distancia, comparezca al tribunal, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excusado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, tal como lo prescribe el Artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado ausente Inocente Martínez Navarro que si no comparezca a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial. Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Municipal del distrito de Boquete, por este medio emplaza a Ciriaco Cortéz Jr., Juan García Martínez y Víctor Espinoza (a) Villo, cuyos paraderos se desconocen, a efecto de que en los doce (12) días siguientes a la última publicación del presente, por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", comparezcan a este tribunal a estar a derecho en este juicio que se les sigue por hurto en perjuicio de Alberto López Pascual, para que reciban notificación de lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, agosto veintiuno de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por estas consideraciones, el Juez Municipal de Boquete, de acuerdo con la opinión del señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autori-

dad de la Ley condena a Ciriaco Cortéz Jr., panameño, casado, jornalero, de 30 años de edad, natural de San Lorenzo, con paradero desconocido, sin cédula de identidad personal hijo de Ciriaco Cortéz y Cervula Franco, a la pena de dos meses (2) de reclusión; condena también a Víctor Espinoza (a) Villo, panameño, de 18 años de edad, cumplidos, jornalero, natural de Bugaba, cuyo paradero se desconoce igualmente, hijo de Cecilio Espinoza y Alicia Villarreal, a la pena de un (1) mes, veinte días (20) de reclusión; y condena asimismo a Juan García Martínez, de 18 años de edad cumplidos, panameño, jornalero, soltero, natural de este distrito, con residencia desconocida, hijo de Ruperto García y Petra Martínez, a la pena de un (1) mes, veinte (20) días de reclusión, también, todos donde el Órgano Ejecutivo lo ordene y además a la pena accesoria del pago de los gastos procesales con derecho a que se les tenga en consideración como parte de la pena impuesta el tiempo de la detención preventiva. Conforme consta en este juicio (ffs. 1 y 99) el procesado Cortéz Jr., ya con exceso cumplió con la detención preventiva a que fue sometido. La pena con que ha sido condenado, se dispone dejarlo libre mientras se surte la consulta de este fallo, los otros dos procesados deben ser habidos; y a todos se les emplaza para que en los doce (12) días siguientes; después de la última publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del edicto correspondiente, comparezcan ante este despacho para que se notifiquen debidamente y estén luego a derecho para la interpretación de cualquier recurso que estimen pertinente. Gírese pues, la comunicación de rigor. Fundamento: Art. 2153 y 2343 del Código Judicial, 351 (g) del Código Penal, y Ley 61 de 1946.

"Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, Rubén Rovira.—La Secretaria, Silvia Esther González".

Se advierte pues, a los reos Cortéz Jr., Espinoza y García Martínez, que de no comparecer en el término fijado, serán declarado formalmente notificados de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán oportunamente al Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito de Chiriquí, para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidos (22) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

RUBEN ROVIRA.

La Secretaria,

Silvia E. González.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio

EMPLAZA:

A Alexis Watson Valdés, de generales desconocidas y paradero actual se desconoce, para que venga a estar a derecho en este proceso dentro del término de doce (12) días, más la distancia, después de publicado este edicto por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" y además para que se notifiquen de esta providencia:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, noviembre seis de mil novecientos cincuenta y ocho (1958). En vista de que el reo emplazado en el presente juicio, no ha venido al tribunal en el término señalado en el edicto N° 5 publicado en la "Gaceta Oficial", por lo que se dispone seguir adelante la causa para ello se decreta la rebeldía de Alexis Watson Valdés. Se le designa defensor de ausente a Carlos Vargas, con el que se practicarán todas las diligencias del juicio. Oportunamente se fijará fecha para la vista oral. Notifíquese esta providencia al ausente por medio de edicto emplazatorio, conforme lo ordena el artículo 2343 y 2346 del C. Judicial.

Notifíquese y publíquese.

(Edo.) Rubén Rovira.—Silvia E. González, la Secretaria".

Se advierte al emplazado que si viene ante el tribunal se le administrará justicia conforme el derecho que le

asiste, de lo contrario la omisión será apreciada como grave indicio de responsabilidad en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención, sólo con la de su defensor de ausente designado.

Se avisa a las autoridades de la República, administrativas y judiciales que capturen u ordenen la captura del procesado, y ponerlo a disposición de este Tribunal.

A los habitantes del país se les recuerda que están obligados a decir el paradero del inculcado, salvo los casos a que se refiere el artículo 2008 del C. Judicial, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se le juzga si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para los fines legales, se fija el presente en lugar acostumbrado a las nueve de la mañana de hoy siete de noviembre de 1958, copia del mismo se remite al señor Viceministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN ROVIRA.

La Secretaria,

Silva E. González.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y

EMPLAZA:

A Francisca Moreno Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Exquisito, jurisdicción del Distrito de Bugaba, hija de Andrés Moreno e Isabel Martínez, sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 428.—David, diciembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABRE CAUSA CRIMINAL

Contra Francisca Moreno Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Exquisito, jurisdicción del Distrito de Bugaba, hija de Andrés Moreno e Isabel Martínez, sin cédula de identidad personal, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo segundo, Título doce, libro segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se ordena la detención de la procesada y se señala el día 22 de enero próximo a las 11 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte a la reo que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Cópiese y notifiquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada Moreno Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a ésta se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

A la enjuiciada se le advierte que si comparece al Tribunal se le oír y administrará toda la justicia a que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las once de la mañana y copia del mismo se remite al Ministe-

rio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y

EMPLAZA:

A los indígenas Tomás Cáceres o Román Cáceres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 65-884, natural de Peña Blanca, Distrito de Tolé y residente en Finca Coroso de la Chiriquí Land Company, hijo de Faustino Cáceres y Juana Miranda y Faustino García, varón, panameño, indígena, mayor de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Llano Piro, Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula de identidad personal, hijo de Juan Ki y Cándida García, para que comparezcan a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 189.—David, dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Consecuentemente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABRE CAUSA CRIMINAL

Contra Tomás Cáceres y Román Cáceres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 65-824, natural de Peña Blanca, Distrito de Tolé y residente en Finca Coroso de la Chiriquí Land Company, hijo de Faustino Cáceres y Juana Miranda y Faustino García, varón, panameño, indígena, mayor de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Llano Piro, Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula de identidad personal, hijo de Juan Ki y Cándida García, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se decreta la detención de ambos procesados y se señala el día 29 de los corrientes a las once de la mañana para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Se le advierte a los procesados que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días y que deben proveerse de los medios para su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 1991 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los procesados Tomás Cáceres o Román Cáceres y Faustino García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éstos se les imputa, si sabiéndolo no los denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

A los enjuiciados se les advierte que si comparecen al Tribunal se les oír y administrará toda la justicia que les asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en sus contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho a las dos de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo M.

(Segunda publicación)